

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 608-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 06 JUN. 2017

## VISTOS:

El Informe N° 1450-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 05 de junio de 2017, de la Oficina de Becas Pregrado y demás recaudos del Expediente N° 29554 (SIGEDO);

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por Ley N° 30281, señala que la finalidad del PRONABEC es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso, permanencia y culminación de estudiantes de bajo recursos económicos y alto rendimiento académico. Asimismo, su Quinta Disposición Complementaria Final autoriza al Pliego 010: Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a personas naturales beneficiarias de las becas, así como a garantizar a los créditos provenientes del PRONABEC y de las becas que se incorporan al mismo;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que el pago de las subvenciones se realiza conforme al procedimiento establecido en las normas para la ejecución de subvenciones para estudios, siendo que de acuerdo a lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento, respectivamente, la definición y detalle de cada concepto a financiar para el caso de estudios en el Perú, se encuentran establecidos en las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", mientras que para los estudios en el extranjero, en las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó la norma técnica denominada "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", cuyas modificaciones fueron integradas en el texto normativo aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 501-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 01 de marzo de 2017, se modificó el literal d) del numeral 6.3.9 de las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú",



estableciendo como excepción a la suspensión del abono de la subvención mensual sin derecho a reintegro cuando el becario se encuentre suspendido, la "extrema necesidad y/o urgencia, o que el becario se encuentre pagando cursos repetidos" y señalando que la Dirección Ejecutiva del PRONABEC podrá autorizar, mediante Resolución Directoral Ejecutiva, que el becario mantenga la subvención en el periodo de suspensión de la beca;

Que, tanto el numeral 8.2 de las Disposiciones Finales de la norma antes citada, así como de la norma técnica denominada "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que toda situación no prevista en dichas normas, será resuelta por Resolución Directoral Ejecutiva, previos informes técnicos de las Oficinas de Becas competentes y la Oficina de Administración del PRONABEC;

Que, respecto a la potestad discrecional de la Administración, el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 05 de julio de 2004, recaída en el Exp. N° 0090-2004-AA/TC, señala lo siguiente: "(...) La actividad estatal se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales. Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo. En puridad, se trata de una herramienta jurídica destinada a que el ente administrativo pueda realizar una gestión concordante con las necesidades de cada momento. (...) El derecho concede un margen de apreciación a una autoridad para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada. (...) La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. (...)". En esa medida, la Administración se encuentra facultada para apreciar en una situación concreta lo que realmente conviene o perjudica al interés público, bajo la observancia del principio de legalidad, es decir, actuando con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Becas Pregrado señala que, de la revisión de las solicitudes de suspensión de beca, se ha logrado evidenciar la existencia de casos cuyas problemáticas se extienden a ámbitos fuera de lo académico, tales como violencia intrafamiliar, embarazo precoz, abuso sexual, entre otras; además de las brechas de educabilidad y los problemas de adaptación que presentan los becarios, principalmente los que provienen del interior del país, quienes han experimentado, en su mayoría, depresión y ansiedad, producto del desapego de su núcleo familiar a una temprana edad;

Que, en ese sentido, el citado Informe indica que los becarios se encuentran en una situación de riesgo de deserción, motivo por el cual se requiere la intervención por parte del PRONABEC, a fin de brindarles el soporte necesario para continuar sus estudios superiores, ya sea económico, socio emocional o académico, para lo cual propone la conformación de un Comité de Evaluación de Casos Especiales para la evaluación del otorgamiento de subvenciones a becarios que se encuentren dentro de la excepción prevista en el literal d) del numeral 6.3.9 de las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", así como la evaluación de casos no



Handwritten signature in blue ink.



contemplados en la normativa vigente del PRONABEC, el cual tenga entre sus funciones la evaluación de los casos presentados los Órganos de Línea y emisión de recomendación de viabilidad de los mismos, elevando un informe a la Dirección Ejecutiva u Órganos de Línea sobre el resultado de su evaluación. Asimismo, señala que dicho Comité debe estar conformado por tres miembros titulares y suplentes de la Oficina de Becas Pregrado, de la Oficina de Becas Especiales y de la Oficina de Administración;

Que, la propuesta formulada se enmarca en lo dispuesto por el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación" aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que establece que todo proyecto legal debe contener informe legal, excepto en la designación de representantes ante órganos colegiados, entre otros casos. Para dichas excepciones, la Oficina de Asesoría Jurídica emitirá un Oficio o Memorándum, según corresponda adjuntando el proyecto correspondiente y otorgándole viabilidad legal; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo y,

Con el visto de la de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Becas Pregrado, de la Oficina de Becas Especiales, de la Oficina de Becas Postgrado, y de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar el "Comité de Evaluación de Casos Especiales", el cual queda integrado de la siguiente manera:

**Miembros Titulares**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	OFICINA
1	Quezada Herrera, Giovany Erick	Oficina de Becas Pregrado
2	Lozano Saavedra De Pastor, Angie Susan	Oficina de Becas Especiales
3	Egusquiza Núñez, Luisa Cecilia	Oficina de Administración

**Miembros Suplentes**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	OFICINA
1	Taipe Sánchez, Jainer Robert	Oficina de Becas Pregrado
2	Valdez Solís, Fernando Iván	Oficina de Becas Especiales
3	Celi Palomino, Alfredo José	Oficina de Administración



**Artículo 2.-** Establecer como funciones del "Comité de Evaluación de Casos Especiales", las siguientes:

- a) Evaluar los casos presentados por los Órganos de Línea.
- b) Emitir recomendación sobre la viabilidad de los casos evaluados.
- c) Elevar un informe sobre el resultado de su evaluación, a la Dirección Ejecutiva u Órganos de Línea.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución, con arreglo a ley, a los miembros del Comité conformado mediante el Artículo 1, a la Oficina de Becas Pregrado, a la Oficina de Becas Especiales, a la Oficina de Becas Postgrado, a la Unidad de Personal y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración del PRONABEC.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
MARUSHKA CHOCOBAR REYES  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

